

Doctora

MARIA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

H. JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES—BOYACÁ.

E.S.H.D

Referencia: **APELACIÓN AL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Demandante: **CARLOS JULIO GARZÓN Legitimado por activa**

Demandado: **ALCALDIA MUNICIPAL DE PÁEZ—BOYACÁ (Legitimado por pasiva)**

Litisconsorte necesario: **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR (Legitimado por activa)**

CAPÍTULO I. NOTA DE INTRODUCCIÓN O PROEMIO

JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor: **CARLOS JULIO GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.435.157 de Bogotá y domiciliado en el municipio de Tauramena, por intermedio del presente escrito, **me permito presentar recurso de apelación, en uso del artículo 65 No. 8 del C.P.T.S.S., para que lo atienda la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial De Tunja, en contra la decisión contenida en el numeral segundo (2) del auto interlocutorio de fecha de seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico el día siete (7) de octubre del hogaño, en donde su despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago,** dentro del proceso ejecutivo que se promueve en contra del ente territorial: **MUNICIPIO DE PÁEZ—BOYACÁ**, persona moral, con número de identificación tributaria (NIT) No. 800049508-3 cuyo representante legal es el señor Dr.(a) **ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.506.393, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II. DE LA RELACIÓN FÁCTICA

Como hechos jurídicamente relevantes, planteó los siguientes; para que, su despacho los tenga en cuenta, al momento de desatar el conflicto jurídico, que nos convoca:

1. PRIMERO:	El día siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), el A quo, dentro de este proceso notificó un auto por él proferido en donde se abstuvo de librar mandamiento de pago.
2. SEGUNDO:	Indica como fundamento fáctico para motivar su decisión que: “el beneficiario de la pensión no se encuentra legitimado para hacer el cobro coercitivo del bono pensional, ya que el ente territorial reconoció la obligación fue en favor del Fondo de pensiones que tiene a su cargo el derecho pensional que le pueda asistir al señor CARLOS JULIO GARZÓN. ” Negrita y subrayado propio.
3. TERCERO:	Argumento que resulta contrario al ordenamiento jurídico, si se tiene en cuenta que el beneficiario del reconocimiento de la obligación es mi poderdante, cosa diferente que el fondo privado, tenga la obligación de diligencia frente a un eventual cobro, lo cual no deslegitima de plano a quien es el beneficiario del derecho.

4. CUARTO:	También señala que: “los fondos de pensión son los que tienen la obligación legal de recuperar o recaudar los valores no pagados por los empleadores, lo que pueden hacer de forma directa o coactivamente”.
-------------------	--

5. QUINTO:	Si bien en principio, los fondos pensiones, son los principales obligados a recuperar o recaudar las obligaciones que se encuentran incumplidas, no es menos cierto, que la persona que es beneficiaria, también puede poner en marcha las acciones ejecutivas para el cobro y recaudo de dicha obligación, puesto que este es el principal beneficiario de ese pago, por tanto no se puede desconocer la legitimación por activa que le asiste y su interés jurídico sustancial en obtener el pago de dicha obligación.
-------------------	--

6. SEXTO:	Arguye para argumentar su auto que: “Así, como el trabajador en diversas oportunidades no se entera si su empleador, público o privado, ha cumplido con los pagos que debe realizar al sistema de seguridad social en pensiones, entonces, el legislador les ha impuesto la responsabilidad y obligación a los fondos de pensiones para efectuar el cobro respectivo.”
------------------	--

7. SEPTIMO:	No puede eludir la responsabilidad que le corresponde al operador de justicia, de resolver los conflictos que se susciten derivados de la prestación de los servicios de la seguridad social, como el que acá se plantea; ya que pone en juego, y da al traste con los derechos fundamentales de mi poderdante.
--------------------	---

8. OCTAVO:	Asimismo, tampoco se puede tener como válido el argumento, según el cual el trabajador o beneficiario del derecho pensional, nunca se da por enterado del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social, puesto que en este evento, el mismo fondo y el beneficiario del derecho pensional, han intentado el reconocimiento y pago, de la acreencia laboral, a la cual tiene derecho el señor CARLOS JULIO GARZON , al punto que este tuvo que empezar el trámite de amparo de tutela para que se obtuviera pronta respuesta de la Administración Municipal, frente a la situación que lo afecta.
-------------------	--

CAPÍTULO III.. DE LAS POSTULACIONES O PETICIONES

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante citaré, en nombre de mi poderdante presenté ante usted recurso de apelación, en contra del auto calendarado con fecha seis de octubre del hogaño, dentro del proceso ejecutivo laboral, contra de la ente territorial **MUNICIPIO DE PÁEZ—BOYACÁ**, NIT. 800049508-3, con domicilio principal en el municipio de Paez.

Pido respetuosamente se revoque la decisión recurrida, y en su lugar se ordene librar mandamiento de pago y así obtener el cumplimiento de la obligación referida; y solicitó, en consecuencia:

1. PRIMERA:	Solicito respetuosamente se revoque el numeral segundo (2) del auto de <u>fecha de seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico el día siete (7) de octubre del hogaño, en donde el Aquo se abstuvo de librar mandamiento de pago</u>
2. SEGUNDA:	Como consecuencia de lo anterior se le ordene al juzgado recurrido, librar mandamiento de pago, en los términos referidos en la demanda ejecutiva.

CAPÍTULO IV. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los Art. 100 el Código Procesal del Trabajo **“PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

Y en concordancia con el ARTÍCULO 422 del Código General del Proceso: **“TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#) C.G.P

Teniendo en cuenta el acto administrativo emanado por la administración municipal, este se encuentra ejecutoriado y es exigible o ejecutable mediante la vía judicial, el mismo presta mérito ejecutivo al contener: una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y al ser un acto administrativo amparado por la presunción de legalidad, el mismo es ejecutable y está ejecutoriado.

En dicha resolución, se reconoce como beneficiario al señor **CARLOS JULIO GARZÓN**, y que el pago se debe realizar a favor del fondo privado de pensiones, al ser beneficiario legítima por activa a mi poderdante, para lograr el cobro judicial de la obligación.

Precisamente el artículo 1 del C.P.T.S.S, indica el ámbito de aplicación del Código procesal laboral señalando que: **“Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código”.** Siendo ello así, es necesario concluir que es el juez laboral el llamado a brindar protección de los trabajadores, que en ocasión de un contrato laboral, ven vulnerados sus derechos a la seguridad social, por la omisión y mora en el pago de los aportes al sistema, lo que no mengua su capacidad para ser parte dentro de los procesos en donde se ventilen sus intereses sustanciales y procesales.

Y sigue señalando en otro de sus artículos que es competente el juez para conocer de: **“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”** (No 4, artículo 2 del C.P.T.S.S) y el Numeral 5 de la aludida normatividad en el que se indica: **“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”**

En ese orden de ideas la autoridad judicial competente para brindar la tutela judicial efectiva, es el A quo, quien mediante la determinación de abstenerse de librar mandamiento de pago, vulnera los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva, ya que desconoce las formas de vinculación de las partes al proceso y da al traste con la interpretación sistemática de las normas de orden laboral.

Es por ello, que para la interpretación e integración de las normas que conforman la parte sustantiva del derecho laboral y la parte sustantiva del derecho a la seguridad social, se deben hacer en armonía con lo regulado en el Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se señalan las forma procedimental para hacer efectivas las garantías que consagra el derecho sustancial, y en ese orden de ideas se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en donde se ordena la aplicación analógica a falta de disposición especial en dicho código.

Señala la norma anteriormente citada que: “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.” Así las cosas, en caso de hallar un vacío normativo para la aplicación y garantía de los derechos que pretende defender dicho Código, se ha de acudir al Código General del Proceso, para subsanar los vacíos en el procedimiento y de esta manera materializar el principio de acceso a la justicia y protección tuitiva por parte del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, con acierto ha indicado la doctrina lo que tiene que ver con el concepto de ***partes procesales*** señalando que: **“se refiere a quienes intervienen en el proceso, sin que importe la situación en que se encuentren respecto del derecho material discutido o por satisfacerse y del litigio que sobre ese derecho se haya presentado. De esta suerte puede ser parte en el proceso quien no lo sea en la relación sustancial, ni en el litigio que sobre ella exista, o puede ser parte en dicha relación y en el litigio quien no lo sea en el proceso.”**^[ii] Para el primer evento se conoce como parte en sentido formal, y para el segundo evento, parte en sentido material. Por ello es dable afirmar que cada parte no necesariamente es singular, pues es indiferente que se encuentre formada por uno o varios sujetos.

Conceptos que no son auscultados por el A quo, ya que este se abstiene de ordenar el mandamiento de pago, teniendo como presupuesto que el beneficiario del bono tipo A y de la resolución en donde se reconoce el pago, es el señor **CARLOS JULIO GARZÓN**, lo que le da a este sujeto el interés y la capacidad para ser parte convocante en este proceso.

Es por eso que con acierto la doctrina ha señalado que: “ Las partes pueden actuar válidamente dentro del proceso siempre y cuando reúnan tres requisitos: a) La capacidad para ser parte, b) La capacidad procesal y c) La postulación adecuada.”^[iii] Situaciones o elementos que se reúnen en cabeza de mi poderdante.

Respecto de la capacidad procesal, la jurisprudencia tiene asimilada la capacidad para ser parte a la capacidad jurídica que maneja el derecho sustantivo. Y ello es así, si se tiene en cuenta que quien ostenta la capacidad para ser parte cualquier persona, física o jurídica, a la que en su condición de tal se le reconoce la facultad de ser actor o demandado en el proceso de trabajo.

El anterior razonamiento tiene asidero jurídico, si se tiene en cuenta que la capacidad para ser parte, es la misma capacidad jurídica que regula el Código Civil en el libro 4º. Del título 1º, la tiene toda persona natural o jurídica, sea ésta de derecho público o privado. El artículo 53 del CGP confirma expresamente esta regla.

Respecto de la capacidad procesal encontramos que supone el reconocimiento a quien ostenta el derecho para comparecer al juicio, y, más en general, para efectuar válidamente actos procesales, como la postulación que se pretende. Y ello es así en razón al artículo 54 Inc 1 del CGP, en donde indica que **“tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos.** Los demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizados por éstos con sujeción a las normas sustanciales” **Negrita y subrayado propio.**

Y en ese mismo sentido encontramos que el artículo 1503 del Código Civil enseña que “toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces, entendida la capacidad legal como la facultad de “poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”, esto a la voces del artículo 1502 del mismo cuerpo normativo.

En este sentido, tiene la capacidad procesal el señor **CARLOS JULIO GARZÓN**, ya que esta es una persona apta y capaz para celebrar cualquier acto jurídico, en consecuencia se encuentra legitimado para hacer parte dentro del proceso ejecutivo, que se sigue contra el ente territorial, ya que como se insiste es el beneficiario del derecho pensional o del bono tipo A, que reconoció la Alcaldía de Paez, a favor de mi prohijado y pagadero al fondo de pensiones.

Frente a la postulación adecuada, encontramos que en el auto que se recurre, el A quo admite que el proceso ejecutivo es el medio idóneo, para obtener el pago de la obligación, contenida en la resolución que sirve como título ejecutivo, y que reúne todos los requisitos para que sea considerado como tal.

Teniendo en cuenta las explicaciones anteriores, encontramos que mi poderdante reúne las cualidades necesarias para ser considerado parte dentro del proceso, ya que ostenta la capacidad legal como procesal para ser parte y además la postulación se realizó en debida forma.

Aunado a lo anterior, es destacable, el precepto que autoriza a la aplicación de la analogía en los casos en donde se halle un vacío respecto de las normas de procedimiento laborales, y ello es así, porque para el caso en concreto, la juez de instancia pasó por alto la figura del litisconsorcio necesario.

Figura que fue puesta de presente con la demanda y la forma en que se tenía que vincular al fondo de pensiones, ya que este es una parte que se verá afectado por la decisión que se tome en el proceso, lo cual también indica que este tiene también legitimación procesal, no sólo derivada de la norma especial como lo advierte el aquo, sino también de las disposiciones de orden general, que se encuentran en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad

Social.

La anterior afirmación tiene respaldo normativo en el Código General del Proceso, puesto que por regla general, toda persona natural o jurídica, tienen la capacidad para ser parte en un proceso laboral. Y se destaca que tienen calidad de parte y no de terceros los: “Litisconsortes necesarios, los litisconsortes facultativos, así como el interviniente excluyente, el llamado en garantía, el poseedor y tenedor llamado al proceso, el sucesor procesal y el incidentista. En cambio son verdaderas tercerías la coadyuvancia y el llamamiento de oficio”^[iii]

El anterior litisconsorcio necesario nace a raíz de la relación triádica que ha reconocido la Corte Constitucional respecto del sistema de pensiones que opera en Colombia en donde esta señala que: “Existe, en efecto, una regla jurisprudencial consolidada respecto de la imposibilidad de trasladarlos a los trabajadores las consecuencias negativas de la mora del empleador y de la falta de gestión de las administradoras en el cobro de los aportes. **Tal regla ha sido estructurada considerando que el sistema de pensiones opera sobre la base de una relación tripartita, a cuyas partes—trabajador, empleador y administradoras de pensiones—les fueron atribuidas responsabilidades concretas**”^[iv] **Negrita y subrayado propio.**

Es por eso que con acierto, el alto tribunal indica que: “el no pago de las cotizaciones o la mora en los aportes al sistema de seguridad social “lesiona gravemente las expectativas legítimas y los derechos adquiridos de los solicitantes (...)”^[v]

Es por ello que “Si bien la obligación de pago de cotización está radicada en cabeza del empleador (art. 22 de la Ley 100 de 1993), antes de trasladar las consecuencias del incumplimiento de ese deber al afiliado o a sus beneficiarios, es menester examinar previamente, si las administradoras de pensiones han cumplido el que a ellas les concierne en cuanto a la diligencia para llevar a cabo las acciones de cobro”^[vi]

En ese orden de ideas han manifestado las altas cortes de nuestro país, han manifestado que la mora del empleador en el pago de las cotizaciones, no pueden ser motivo para que el trabajador se le niegue su derecho a recibir sus prestaciones de Ley.

Es por eso que el único deber que se le debe exigir al trabajador, es demostrar que ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ley, para tener derecho a la prestación que reclama. Sobra advertir que, el deber de hacer las cotizaciones le corresponde al empleador y el recaudar su pago, a la entidad de seguridad social. Pero considera la jurisprudencia que si el empleador no ha realizado los aportes, la entidad de seguridad social, en desarrollo de la práctica profesional que desarrolla, debe implementar los mecanismos que la Ley ha puesto a disposición para obtener el pago de las cotizaciones en mora, sin que los efectos negativos de esa demora, se le puedan trasladar al trabajador.

Pero lo anterior no quiere decir, que el trabajador, pueda promover las acciones propias que establece el ordenamiento jurídico, para obtener el pago de sus prestaciones de seguridad social, puesto que: “(...) la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como la mencionada en el artículo 1603 del C.C, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria, o

contractual.”^[vii]

Así las cosas, el pago de la cotización se causa por el simple hecho que el trabajador hubiera prestado el servicio a su empleador. Así las cosas, aunque el pago se haya realizado extemporáneamente, debe entenderse que ese dinero corresponde a los periodos de tiempo que el trabajador prestó el servicio, sin que su empleador realizará los pagos establecidos en la Ley. **Es decir, en el momento que el empleador realiza el pago a la entidad de pensiones, ese dinero ya es propiedad del trabajador.**

En conclusión, encontramos que el Aquo, pasa por el alto la integración del litisconsorcio necesario que se denunció con la presentación de la demanda, puesto que el Fondo de pensiones, ya ha pasado también peticiones a fin de obtener el pago, de los periodos dejados de cotizar por parte del empleador, lo que abre la puerta al cobro judicial de la obligación que se encuentra reconocida en la resolución que se presenta como título ejecutivo en este proceso.

Huelga señalar que la decisión que se toma se basa en el fundamento normativo, que se encuentra en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, indicando que el Fondo de Pensiones será el único legitimado, lo cual no es cierto, ya que artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, modificó dicha normatividad y señaló que la entidad competente para el recaudo para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social es la UGPP, y también de manera general y haciendo una interpretación analogica como lo ordena el artículo 145 del C.P.T.S.S, de la mano del artículo 61 del Código General del Proceso, se encuentra legitimado para el cobro el beneficiario del bono pensional , que se reconoce en la resolución que sirve de título ejecutivo en este proceso.

CAPÍTULO V. DE LOS MEDIOS DE CONOCIMIENTO OFRECIDOS PARA QUE SEAN VALORADOS EN SEGUNDA INSTANCIA

1. DOCUMENTAL:

2.1.- Copia de la Resolución No 088 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA CUOTA PARTE DE UN BONO PENSIONAL TIPO A.

2.1.1.- Esta prueba es **conducente** si se tiene en cuenta que resulta idóneo legalmente por ser el objeto de prueba, ya que se plantea como un hecho en la demanda.

2.1.2.- Es **pertinente** porque se ciñe al asunto que se expone ante su señoría, ya que el objeto de prueba que contiene este acto, tiene plena relación con los hechos que se pretenden probar.

2.1.3.- Es **útil** en el proceso porque el medio de conocimiento que se ofrece resulta relevante y pertinente, al probar la obligación, clara, expresa y exigible.

2.2.- Copia de la petición que elevase fondo de pensiones (Porvenir), a la Alcaldía Municipal de Paez--Boyaca.

2.2.1. Esta prueba es **conducente** si se tiene en cuenta que resulta idóneo legalmente por ser el objeto de prueba, ya que se plantea como un hecho en la demanda.

2.2.2.- Es **pertinente** porque se ciñe al asunto que se expone ante su señoría, ya que el objeto de prueba que contiene este acto, tiene plena relación con los hechos que se pretenden probar.

2.2.3.- Es **útil** en el proceso porque el medio de conocimiento que se ofrece resulta relevante y pertinente, al probar la afiliación al fondo de pensiones PORVENIR.

Con gran respeto y admiración,

De la señora Juez, atentamente,



JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA
C.C 7.185.520 de Tunja

[i] Devis Echandia, Hernando, Teoría General del proceso, Pág. 279.

[ii] Vallejo Cabrera Fabián, *La Oralidad Laboral, Derecho procesal del trabajo y de la seguridad social. Edición actualizada con el Código General del Proceso.* Ediciones Librería Jurídica Sánchez R Ltda. 2016. Bogotá. Pág. 128.

[iii] Vallejo Cabrera Fabián, *La Oralidad Laboral, Derecho procesal del trabajo y de la seguridad social. Edición actualizada con el Código General del Proceso.* Ediciones Librería Jurídica Sánchez R Ltda. 2016. Bogotá. Pág. 142.

[iv] Corte Constitucional T—079 de 2016.

[v] Corte Constitucional T—399 de 2016.

[vi] Corte Suprema de Justicia . Proceso 17021 de 2016.

[vii] Corte Suprema de Justicia . Proceso 3707 de 2016.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD “MUNICIPIO DE PÁEZ – BOYACA”	FORMATO	
		OFICIOS	
PROCESO: GESTIÓN FÍSICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:A-GFC-F-125	VERSION: 0	
	FECHA:10-2014	PAG 1 DE 4	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE PÁEZ**

RESOLUCIÓN No. 088
Del 1 de abril de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UNA CUOTA PARTE DE UN BONO PENSIONAL TIPO A”

El Alcalde municipal de Páez (Boyacá), en uso de sus facultades Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá, laboró para el municipio de Páez durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1990 al 01 de enero de 1995.

Que la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR, solicitó el reconocimiento y emisión de la cuota parte del bono pensional Tipo A, a favor del señor CARLOS JULIO GARZON.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 100 de 1993, 65 del Decreto 1748 de 1995 adicionado por el artículo 27 del Decreto 1513 de 1998, las entidades contribuyentes tendrán la obligación de cancelar a la Entidad la cuota parte correspondiente al valor del bono pensional.

Que al bono pensional aquí señalado debe dársele el trámite previsto en los términos del artículo 18 del Decreto 4105 de 2004.

Que el artículo 16 del Decreto 3798 de 2003, establece: “(...) Artículo 16. Redención normal de bonos pensionales. Cuando se solicite la redención normal de un bono pensional tipo A que no haya sido emitido, el valor a pagar será el del bono actualizado y capitalizado a la fecha de redención normal y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago. (...)”

Que el artículo 3 de la Ley 549 de 1999 establece “(...) Artículo 3. Fonpet, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene como objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD "MUNICIPIO DE PAEZ – BOYACA"	FORMATO	
		OFICIOS	
PROCESO: GESTION FISICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:A-GFC-F-125	VERSION: 0	
	FECHA:10-2014	PAG 2 DE 4	

exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley. (...)"

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, corresponde al ante territorial autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, dicha suma se debitará de la cuenta del sector Propósito General con dirección al fondo de pensiones a que haya lugar.

Que en razón a lo anterior, la cuota parte del bono pensional Tipo A, será erogado de los recursos existentes en el FONPET, siempre y cuando la entidad territorial cumpla con los requisitos allí exigidos.

Que el valor a cancelar asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL M PESOS (\$35.443.000.00) causado a 1 de abril de 2022.

Que efectuada la liquidación que en derecho corresponde según los Decretos 1748 de 1995, 1513 de 1998 y 3798 de 2003, el Alcalde de Páez (Boyacá) en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que el señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá, es merecedor de un bono pensional Tipo A, que corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL M PESOS (\$35.443.000.00) causado a 1 de abril de 2022, y que deben ser consignados al Fondo de Pensiones PORVENIR, con NIT número 800144331-3, conforme a los considerando referidos ut supra.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad territorial "Municipio de Páez Boyacá, con nit número 800049508-3" posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET, que se debitarán de la cuenta del sector Propósito General, correspondiente al bono pensional Tipo A, a favor del señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL M PESOS (\$35.443.000.00)

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD "MUNICIPIO DE PÁEZ – BOYACA"	FORMATO	
		OFICIOS	
PROCESO: GESTION FISICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:A-GFC-F-125	VERSION: 0	
	FECHA:10-2014	PAG 3 DE 4	

causado a 1 de abril de 2022. Los cuales, serán cancelados al Fondo de Pensiones PORVENIR, con Nit número 800144331-3.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelada la suma anterior por el concepto descrito, cesa toda obligación y responsabilidad de tipo pensional por parte de la Alcaldía del municipio de Páez (Boyacá), en relación con el señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: ENVÍESE para los fines legales y los efectos previstos en el presente acto administrativo, copia del mismo a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Páez (Boyacá) al primer (01) días del mes de abril de 2022.



ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUIN
Alcalde Municipal de Páez (Boyacá)

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD "MUNICIPIO DE PÁEZ – BOYACA"	FORMATO	
		OFICIOS	
PROCESO: GESTION FISICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:A-GFC-F-125	VERSION: 0	
	FECHA:10-2014	PAG 4 DE 4	

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET

ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.506.393 expedida en Páez Boyacá, en mi calidad de representante legal de la entidad Territorial municipio de Páez, Departamento de Boyacá, como Alcalde, cargo para el cual fue elegido por elección popular, como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de posesión número 001 de fecha 04 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, AUTORIZO al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET, que se debitarán de la cuenta del sector **Propósito General**, cuya cancelación se hará el Fondo de Pensiones PORVENIR, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL M PESOS (\$35.443.000.00), correspondiente al bono pensional Tipo A, del señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá.

El bono Pensional fue reconocido mediante resolución número 088 de fecha 1 de abril de 2022, emanada del suscrito alcalde municipal, para lo cual la entidad Territorial cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente.

La información detallada del bono pensional es la siguiente: Para efectos de la presente autorización certifico:

Que mediante Acto Administrativo No. 088 del 01 de abril de 2022, se reconoció y se autorizó el pago de un bono pensional a favor del señor CARLOS JULIO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.157 de Bogotá..

- 1- Que el valor del bono pensional corresponde al tiempo laborado con el municipio de Páez Boyacá, nit número 800049508-3.
- 2- Que la asignación básica al 30 de junio de 1992, corresponde a la suma de (\$103.700), y los devengados por los demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha de base (art. 27 y 28 del decreto 1748 de 1995), de acuerdo con el Decreto 1158 de 1994 y según lo señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Se firma en Páez, al 01 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


ELBER YAMID PEDRAOS HOLGUIN
 Alcalde Municipal de Páez (Boyacá)

Señor
Elber Yamid Pedraos Holguín
Alcalde de Páez Boyacá

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015. Por el cual se pido que sea entregado bono pensional del municipio a Porvenir.

Respetado señor:

Yo, Carlos Julio Garzón, identificado con cedula N° 19.435.157 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

1. De acuerdo a que trabaje con el municipio de Páez Boyacá, pero que en ese tiempo no realizaron los aportes a mi pensión, y que se viene adelantando un proceso a mi nombre y que el municipio ya reconoció ese error, pero que hasta el momento no han hecho el aporte del abono pensional a mi nombre a la entidad de PORVENIR quienes deben recogerlo para poder seguir con el proceso de mi pensión.

PETICIÓN

Es por ello que me veo obligado a poner un derecho de petición para que lo mas pronto hagan el pago de este bono pensional a PORVENIR.

FINALIDAD

Ya que este bono pensional es de vital importancia para mí Pensión y que este esta trancando todo mi proceso.

NOTIFICACIÓN

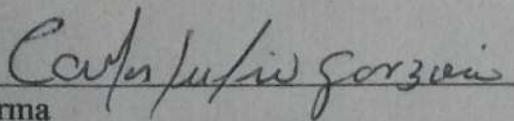
Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: vivicol-08@hotmail.com

Dirección de correspondencia: Carrera 10 N° 5ª – 27 Barrio Palmarito.

Ciudad: Tauramena, Casanare

Cordialmente,


Firma

C.C No: 19435157 nta

Teléfono: 3105749281

De: Rodriguez Rios Huber (Dir De Previsionales)

Enviado el: martes, 7 de septiembre de 2021 12:24 p. m.

Para: notificacionjudicial paez-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@paez-boyaca.gov.co>

Asunto: RE: Requerimiento CC 19435157 Afiliado Carlos Julio Garzón

Cordial saludo Alcaldia de Paez,

Dando respuesta a la solicitud envié adjunto archivo con la solicitud remitida en su momento.

Cordialmente.

Alejandro Rodriguez

Analista

Dirección de Bonos Pensionales

Tel: 743 4441

Dirección General



De: notificacionjudicial paez-boyaca.gov.co <notificacionjudicial@paez-boyaca.gov.co>

Enviado el: martes, 7 de septiembre de 2021 9:26 a. m.

Para: Notificacion Reconocimiento y Pago Bonos Pens - Porvenir S.A <notirecpagobonospens@porvenir.com.co>

Asunto: Requerimiento Afiliado Carlos Julio Garzon

por medio de la presente me permito solicitar envíen nuevamente el cobro del afiliado en mención toda vez que no se ha evidenciado documento alguno referente a lo indicado en el correo de fecha 19 de Agosto de la presente anualidad, razón por la cual la entidad no ha podido realizar trámite alguno en referencia al afiliado CARLOS JULIO GARZON, y por consiguiente no ha sido posible fundamentar acto administrativo que ordene algún pago.

Cordialmente,

JEFFER RAUL MORENO CARDENAS

ASESOR JURIDICO MUNICIPIO DE PAEZ

22401/

Bogotá D.C.,

MUNICIPIO DE PAEZ

sec-gobierno@paez-boyaca.gov.co

CORREO

Ref. Rad. Porvenir. N.A

c.c.19435157

Tipo de redención: RECONOCIMIENTO Y PAGO

T.N. N.A

COR – BON

Porvenir S.A. le da un saludo cordial.

Con el fin de concluir el trámite del bono pensional de nuestro(a) afiliado(a) **CARLOS JULIO GARZON**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **19435157**, Porvenir S.A., en representación del afiliado y en virtud de lo estipulado en el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se permite solicitar el reconocimiento y pago del cupón a su cargo, al que nuestro afiliado tiene derecho.

Este bono pensional se encuentra liquidado en la página de la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito público, conforme a las certificaciones de tiempo y de servicio expedidas por los empleadores antes del traslado de régimen, debidamente expedidas conforme el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998 y que se adjuntan al presente, los cuales gozan de presunción de legalidad, e igualmente los periodos cotizados en COLPENSIONES, cargados en la liquidación directamente por dicha entidad mediante el procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 3798 de 2003, el cual se presume de derecho certificado, conforme a la misma norma.

Esta solicitud se hace con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 del C.C.A, y del artículo 7 del Decreto 510 de 2003 en atención a que del reconocimiento y pago del presente bono por parte de su entidad, depende el reconocimiento del beneficio pensional del solicitante y la dilación en su pago puede conllevar al pago de intereses moratorios conforme el artículo 12 del Decreto 1748 de 1995.

Conforme al artículo 20 del Decreto 1748 de 1995 la fecha de redención de este bono pensional fue el pasado
"21/04/2020"

PETICIÓN.

En virtud de lo expuesto Porvenir S.A., solicita reconocer y pagar el cupón a su cargo de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los Instructivos 8 ó 9 de 2007 según les corresponda, para tal efecto adjuntamos los siguientes documentos soporte:

- Copia cédula de ciudadanía.
- Historia laboral donde se encuentra la manifestación prevista en el inciso 1 del Artículo 14 del Decreto 1474 de 1997.
- Liquidación de Tiempos de Bono Pensional, donde se encuentra certificada la información de Colpensiones, conforme al artículo 5 del Decreto 3798 de 2003.

Es preciso señalar que el pago del bono se debe efectuar conforme a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 3798 de diciembre 26 de 2003, que establece:

(...) Artículo 16. Redención normal de bonos pensionales. Cuando se solicite la redención normal de un bono pensional tipo A que no haya sido emitido, el valor a pagar será el del bono actualizado y capitalizado a la fecha de redención normal y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago. (...)

Adicionalmente es necesario realizar la marcación correspondiente dentro del aplicativo interactivo de Bonos Pensionales, tal como queda especificado en el "Manual para Registrar en el Sistema de Bonos Pensionales Trámites de Emisiones, Reconocimiento, Pagos, Anulación y Reintegros de Cupones de Bonos Pensionales de Emisores y/o Cuotapartes de Bonos Pensionales."

Igualmente, le recordamos que en el evento en que su entidad vaya a hacer uso de los recursos establecidos en la Ley 549 de 1999, debe efectuar los trámites administrativos señalados en la mencionada norma con mayor celeridad, a fin de garantizar que el pago del bono pensional de nuestro afiliado se efectúe dentro de los términos del artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 549 de 1999, su responsabilidad en el pago del cupón a su cargo no cesa por incumplimientos en los términos legales o por los requisitos propios para acceder a los recursos del FONPET.

En ese sentido, se solicita enviar la resolución mediante la cual se informa que se va a disponer de los recursos de la cuenta de propósito general, la autorización del Representante Legal, y copia del Acto Administrativo de incorporación de los recursos al Presupuesto de la vigencia fiscal 2016. De igual manera realizar la marcación correspondiente dentro del aplicativo de bonos pensionales.

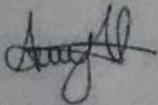
Para efectos del pago, debe hacerse a nombre de PORVENIR FONDO DE PENSIONES

OBLIGATORIAS con Nit. 800.224.808-8, al número de cuenta corriente 256-09787-4 del Banco Occidente, conforme al instructivo anexo, y remitir copia de la consignación junto con la Resolución Notificación Reconocimiento y Pago Bonos Pens - Porvenir S.A. notirecpagobonospens@porvenir.com.co

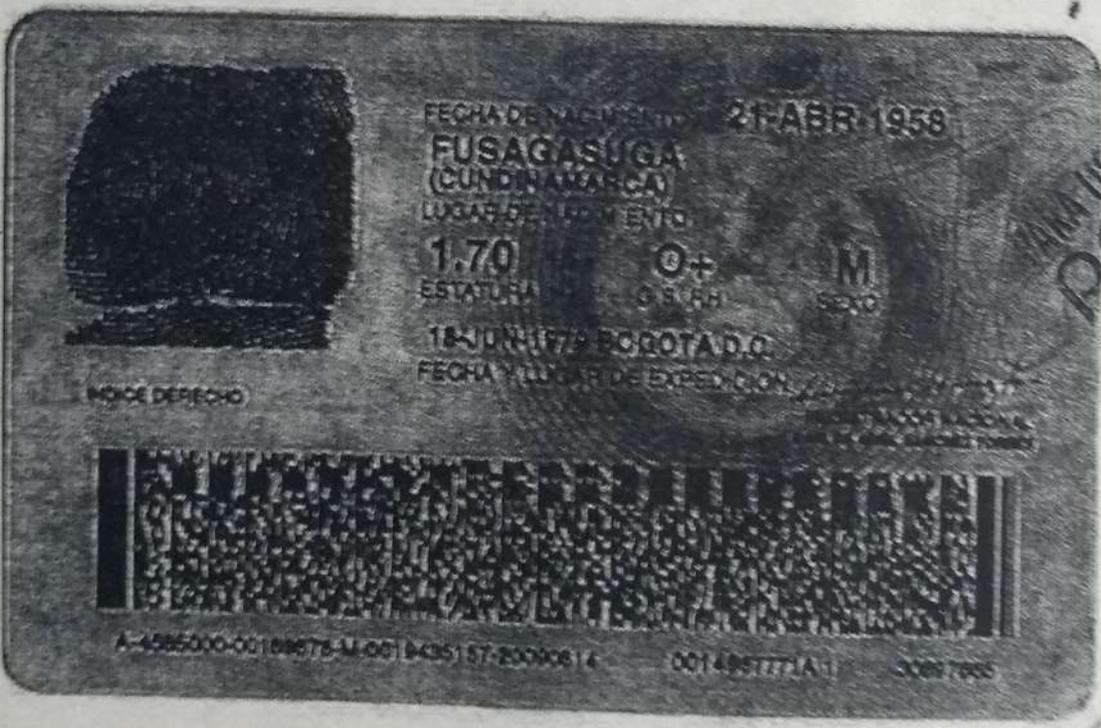
Porvenir S.A. queda a la espera del reconocimiento y pago solicitado.

Para dar respuesta a este comunicado por favor cite el número TN- 1894 – 19435157

Cordial Saludo,



ANGIE CAMILA NIÑO
Analista Dirección Bonos Pensionales
PORVENIR S.A.
ACN/



PARA USO INTERNO DE
porvenir

porvenir
Sistema de Información
MOD 4 17 NOV 2020 MOD 4
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Emission Principal BON - HLO

119

SOLICITADO POR

YOPLUTU

Radicado - Porvenir S.A.

FECHA Y HORA

13/11/20 11:08

ENTIDAD

SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS



0106523011433000

B

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONO

DATOS AFILIADO

CC. 19435157

Documento	CC 19435157	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento	21/04/58 0.00
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono	A 2/ 1	AFP Afiliado	PORVENIR(3)
Fecha Afiliación RAI	01/12/2003	Fecha Selección	27/10/2003		

ORIGEN DE NOMBRES PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE

Solicitud	GARZON		CARLOS	JULIO
-----------	--------	--	--------	-------

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	12/11/2020	Consecutivo	13	Número de Liquidación	9	Fecha Proceso(DD/MM)	12/11/2020	Tipo Solicitud	LIQUIDACION
Medio Recepción	Archivo	Solicitado por	AMALFY TUMAY						
Cargo		Teléfono	3393000	Archivo	RAOA0320201112.001725	Registro	431961		
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	RAOA0320201112.001725			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	13/11/2020				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1007100212	NOMBRE EMPLEADOR	UNION COMER TRANSPORTES S A		
--------------	----------------------	------------------	-----------------------------	--	--

Novedad Fecha Desde Fecha Hasta SS IVM Salario Errores/Observaciones

Historia Laboral 19/07/1985 31/08/1985 S S \$14,610

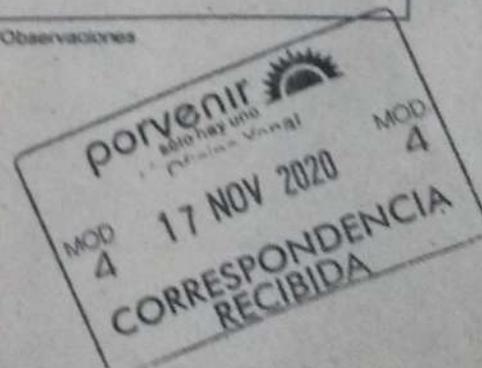
Historia Laboral 01/09/1985 02/09/1985 S S \$17,790

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1007101039	NOMBRE EMPLEADOR	CIA METROPOLITANA DE TRANSP		
--------------	----------------------	------------------	-----------------------------	--	--

Novedad Fecha Desde Fecha Hasta SS IVM Salario Errores/Observaciones

Historia Laboral 08/11/1984 31/12/1984 S S \$11,850

Historia Laboral 01/01/1985 07/05/1985 S S \$14,610



BON - HLU

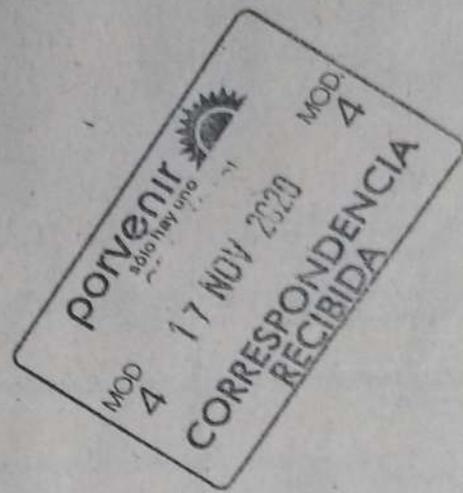
NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1007101547	NOMBRE EMPLEADOR	UNIV AUTOMOT DE TRANSP S A
--------------	----------------------	------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	26/04/1983	31/12/1983	S	S	\$9,480	
Historia Laboral	01/01/1984	20/03/1984	S	S	\$11,850	

REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 800049508	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE PAEZ
--------------	----------------	------------------	-------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	01/01/1990	31/12/1990	N	N	\$0	
Historia Laboral	01/01/1991	31/12/1991	N	N	\$0	
Historia Laboral	01/01/1992	29/06/1992	N	N	\$0	
Historia Laboral	30/06/1992	31/12/1992	N	N	\$103,700	
Historia Laboral	01/01/1993	31/12/1993	N	N	\$103,700	
Historia Laboral	01/01/1994	31/12/1994	N	N	\$103,700	
Historia Laboral	01/01/1995	29/06/1995	N	N	\$103,700	



HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 800066123	NOMBRE EMPLEADOR	T & S TEMPORALES LTDA
--------------	----------------	------------------	-----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	1/11/03 0:00	30/11/2003	S	S	\$1,320,000	3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800171328	NOMBRE EMPLEADOR	SERVI CUSIANA LTDA
--------------	----------------	------------------	--------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	17/04/00 0:00	30/04/2000	S	S	\$122,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/05/00 0:00	31/05/2000	S	S	\$244,000	3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 800244321	NOMBRE EMPLEADOR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR
--------------	----------------	------------------	--

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	28/02/98 0:00	28/02/1998	S	S	\$14,000	3830,3830,
Historia Laboral	14/11/98 0:00	30/11/1998	S	S	\$181,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/12/98 0:00	31/12/1998	S	S	\$204,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/01/99 0:00	31/01/1999	S	S	\$236,460	3830,3830,
Historia Laboral	1/02/99 0:00	28/02/1999	S	S	\$236,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/03/99 0:00	31/03/1999	S	S	\$236,460	3830,3830,
Historia Laboral	1/04/99 0:00	30/04/1999	S	S	\$273,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/05/99 0:00	31/05/1999	S	S	\$300,000	3830,3830,

Poon - HCU

3/9

Historia Laboral	1/06/99 0:00	30/06/1999	S	S	\$368,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/07/99 0:00	31/07/1999	S	S	\$309,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/08/99 0:00	31/08/1999	S	S	\$299,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/09/99 0:00	08/09/1999	S	S	\$292,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/10/99 0:00	31/10/1999	S	S	\$278,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/11/99 0:00	30/11/1999	S	S	\$258,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/12/99 0:00	01/12/1999	S	S	\$9,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/05/01 0:00	31/05/2001	S	S	\$374,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/07/01 0:00	31/07/2001	S	S	\$691,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/09/01 0:00	30/09/2001	S	S	\$423,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/10/01 0:00	31/10/2002	S	S	\$426,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/02/02 0:00	28/02/2002	S	S	\$1,984,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/03/02 0:00	31/03/2002	S	S	\$1,564,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/04/02 0:00	30/04/2002	S	S	\$1,659,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/05/02 0:00	31/05/2002	S	S	\$644,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/06/02 0:00	30/06/2002	S	S	\$1,810,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/07/02 0:00	31/07/2002	S	S	\$644,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/08/02 0:00	31/08/2002	S	S	\$1,639,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/09/02 0:00	30/09/2002	S	S	\$1,726,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/10/02 0:00	31/10/2002	S	S	\$1,449,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/11/02 0:00	30/09/2003	S	S	\$644,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/10/03 0:00	16/10/2003	S	S	\$343,000	3830,3830,

NIT/PATRONAL	NIT: 860006875	NOMBRE EMPLEADOR	TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S
--------------	----------------	------------------	---

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	11/07/96 0:00	31/07/1996	S	S	\$178,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/08/96 0:00	31/08/1996	S	S	\$249,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/09/96 0:00	30/09/1996	S	S	\$157,000	3830,3830,
Historia Laboral	1/10/96 0:00	31/10/1996	S	S	\$194,000	3830,3830,

REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 800049508	NOMBRE EMPLEADOR	MUNICIPIO DE PAEZ
--------------	----------------	------------------	-------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
Historia Laboral	30/06/95 0:00	31/12/1995	N	N	\$0	3911,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/ OBSERVACION

DESCRIPCION

3679	OBSERVACION: EL EMISOR NO ES LA NACION.
------	---



3830

OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL.

3911

OBSERVACION: AFILIACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD PARA LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL RÉGIMEN, NO AFILIA AL EMPLEADO AL RAI O AL ISS/COLPENSIONES POR LO TANTO NO ES VALIDO PARA BONO PENSIONAL.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO DE AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/ COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/ COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	--------------------------	----------------------------	--

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACIÓN REGISTRA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACIÓN DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTA LA ADMINISTRACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACIÓN.

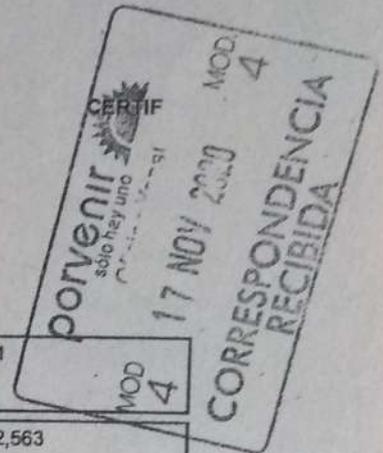
DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACION PRESTACION CERTIFICADA POR LA ARP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	2563 (Días), 366 (Semanas)	Tiempo Total Trabajado	2,563
Salario Base	103700	Empleadores Salario Base	MUNICIPIO DE PAEZ		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	30/06/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	21/04/2020	Tasa Interés (%)	3
Fecha Sinistro(DD/MM/AA)		Causal Redención			
Valor Bruto A.F.C.	\$3,976,939	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$3,976,939
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.					



CUOTAS PARTES

TIPO	NIT/NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
------	------------	--------------	--------------	-------------------	------------------------------	-------------------	------------	---------------	-----------------	-------------------	---------------------

519

BON-HUO

ESTADO	SECRETARÍA MUNICIPAL DE FISCALÍA	DEPARTAMENTO	BOHIO	\$1,114,887	+	\$1,114,887	18	0	0	0	0
Comunidades	1 NACIÓN	DEPARTAMENTO	BOHIO	\$984,263	+	\$984,263	02	0	0	0	0
TOTALES				\$2,099,150	+	\$2,099,150		0	0	0	0

Bajo la gravedad de juramento declaro que toda la información que se me atribuya es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una Permiso e indemnización concedida o en trámite para otro Bono Patronal emitido o en trámite. No estoy simultáneamente afiliado al Régimen de Prima Media. Con la información detallada en la liquidación de la Oficina de Bonos Patronales autorizo la emisión y/o expedición de mi Bono Patronal

Nombre: Catalina Boni
 No Documento: CC 19435167


porvenir
 MCD 4 17 NOV 2020 MCD 4
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Nombre afiliado:

Cardes Garzon

Tipo y número de documento:

CC 19.435.157

Fecha de nacimiento:

21/04/1958

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A **Trasladados de aportes**
 Válidos para bono
0
 Semanas cotizadas
 Ver detalles

B **Otras Administradoras**
0
 Semanas cotizadas

C **Forvenir**
653.8
 Semanas cotizadas
 Ver detalles

Total
1213
 Semanas cotizadas
 Cotizadas
 A + B + C

Semanas

Por consolidar
Trasladados de aportes

D **Semanas pendientes por confirmar**
26.4
 Ver detalles

*¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidar?
 Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
 *¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
 En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponde.
 *¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
 Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como aliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas, haz clic aquí

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas
 * Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 01/07/2021
\$ 43,417,189

Otras Administradoras y Forvenir
\$ 97,266,567
Saldo de la cuenta individual

Total acumulado
\$ 140,683,756



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral haz clic aquí

0

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional



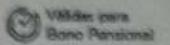
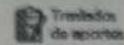
Nombre Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19.435.157

Fecha de actualización de información:
19/11/2020



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicio Día/Mes/Año	Periodo Fin Día/Mes/Año	Días Cotizados	Escalas en años	Periodo Inicio Día/Mes/Año	Periodo Fin Día/Mes/Año	Días Cotizados
PAT	1007101547	UNIV AUTOMOT DE TRANSP S A	26/04/1983	31/12/1983	250	0			
PAT	1007101547	UNIV AUTOMOT DE TRANSP S A	01/01/1984	20/03/1984	80	0			
PAT	1007101039	CIA METROPOLITANA DE TRANSP	08/11/1984	31/12/1984	54	0			
PAT	1007101039	CIA METROPOLITANA DE TRANSP	01/01/1985	07/05/1985	127	0			
PAT	1007100212	UNION COMER TRANSPORTES S A	19/07/1985	31/08/1985	44	0			
PAT	1007100212	UNION COMER TRANSPORTES S A	01/09/1985	02/09/1985	2	0			
NIT	800049508	MUNICIPIO DE PAEZ	01/01/1990	31/05/1992	882	0			
NIT	800049508	MUNICIPIO DE PAEZ	01/06/1992	29/06/1995	1,124	0			
NIT	860006875	TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S	11/07/1996	31/07/1996	21	0			
NIT	860006875	TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S	01/08/1996	31/08/1996	31	0			
NIT	860006875	TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S	01/09/1996	30/09/1996	30	0			
NIT	860006875	TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S	01/10/1996	31/10/1996	31	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	28/02/1998	28/02/1998	1	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	14/11/1998	30/11/1998	17	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/12/1998	31/12/1998	31	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/01/1999	31/01/1999	31	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/02/1999	28/02/1999	28	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/03/1999	31/03/1999	31	0			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/04/1999	30/04/1999	30	0			

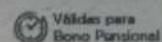
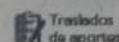
Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19.435.157

Fecha de actualización de información:
19/11/2020



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/05/1999	31/05/1999	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/06/1999	30/06/1999	30	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/07/1999	31/07/1999	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/08/1999	31/08/1999	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/09/1999	08/09/1999	8	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/10/1999	31/10/1999	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/11/1999	30/11/1999	30	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/12/1999	01/12/1999	1	✓			
NIT	800171328	SERVI CUSIANA LTDA	17/04/2000	30/04/2000	14	✓			
NIT	800171328	SERVI CUSIANA LTDA	01/05/2000	31/05/2000	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/05/2001	31/05/2001	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/07/2001	31/07/2001	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/09/2001	30/09/2001	30	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/10/2001	30/11/2001	61	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/01/2002	31/01/2002	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/02/2002	28/02/2002	28	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/03/2002	31/03/2002	31	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/04/2002	30/04/2002	30	✓			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/05/2002	31/05/2002	31	✓			

Nombre Afiliado:

Carlos Garzon

Tipo y número documento:

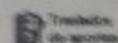
CC 19.435.157

Fecha de actualización de información:

19/11/2028



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Semana Laboral reportada en el sistema de Semanas pensionables del Ministerio de Hacienda (COP)				Semana Laboral reportada en el sistema de Semanas pensionables del Ministerio de Hacienda (COP)		
			Periodo Inicio Día/Mes/Año	Periodo Fin Día/Mes/Año	Días Cotizados	Días en agosto	Periodo Inicio Día/Mes/Año	Periodo Fin Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/08/2002	30/08/2002	30	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/07/2002	31/07/2002	31	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/08/2002	31/08/2002	31	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/09/2002	30/09/2002	30	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/10/2002	31/10/2002	31	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/11/2002	30/09/2003	334	⊙			
NIT	800244321	COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAUR	01/10/2003	16/10/2003	16	⊙			
NIT	800066123	T-S TEMPORALES LTDA	01/11/2003	30/11/2003	30	⊙			

Total de semanas cotizadas: **560**

Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,435,157

Fecha de actualización de información:
19/11/2020



D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	800049508	MUNICIPIO DE PÁEZ	30/06/1995	31/12/1995	185

Total de semanas que no se han verificado: **26.4**

Nombre Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,435,157

porvenir

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Días Cotizados
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	12/2003	12/2003	\$ 1,232,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	01/2004	01/2004	\$ 1,230,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	02/2004	02/2004	\$ 1,211,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	03/2004	03/2004	\$ 1,086,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	04/2004	04/2004	\$ 1,276,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	05/2004	05/2004	\$ 1,133,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	06/2004	06/2004	\$ 1,116,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	07/2004	07/2004	\$ 1,561,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	08/2004	08/2004	\$ 600,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	09/2004	09/2004	\$ 1,426,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	10/2004	10/2004	\$ 1,279,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	11/2004	11/2004	\$ 1,093,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	12/2004	12/2004	\$ 1,219,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	01/2005	01/2005	\$ 1,224,000	30			
NIT	800066123	T S TEMSERVICE S.A.S	02/2005	02/2005	\$ 1,698,000	28			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2005	03/2005	\$ 1,160,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2005	04/2005	\$ 1,340,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2005	05/2005	\$ 1,345,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2005	06/2005	\$ 1,522,000	30			

Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,435,157



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2005	07/2005	\$ 1,407,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2005	08/2005	\$ 1,419,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2005	09/2005	\$ 1,483,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2005	10/2005	\$ 1,407,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2005	11/2005	\$ 1,303,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2005	12/2005	\$ 1,479,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2006	01/2006	\$ 1,228,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2006	02/2006	\$ 1,511,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2006	03/2006	\$ 1,301,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2006	04/2006	\$ 1,422,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2006	05/2006	\$ 1,448,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2006	06/2006	\$ 1,399,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2006	07/2006	\$ 1,483,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2006	08/2006	\$ 1,472,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2006	09/2006	\$ 1,402,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2006	10/2006	\$ 1,595,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2006	11/2006	\$ 1,351,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2006	12/2006	\$ 1,690,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2007	01/2007	\$ 1,760,000	30			



Nombre Afiliado:

Carlos Garzon

Tipo y número documento:

CC 19,435,157



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral reportada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2007	02/2007	\$ 1,785,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2007	03/2007	\$ 2,234,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2007	04/2007	\$ 1,361,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2007	05/2007	\$ 2,043,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2007	06/2007	\$ 1,827,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2007	07/2007	\$ 1,874,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2007	08/2007	\$ 1,888,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2007	09/2007	\$ 1,989,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2007	10/2007	\$ 1,672,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2007	11/2007	\$ 1,890,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2007	12/2007	\$ 1,783,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2008	01/2008	\$ 1,676,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2008	02/2008	\$ 1,911,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2008	03/2008	\$ 1,821,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2008	04/2008	\$ 1,522,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2008	05/2008	\$ 1,903,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2008	06/2008	\$ 2,082,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2008	07/2008	\$ 2,213,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2008	08/2008	\$ 1,840,000	30			

Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,435,157



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mty/año	Periodo Final mty/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mty/año	Periodo Final mty/año	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2008	09/2008	\$ 1.977.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2008	10/2008	\$ 1.908.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2008	11/2008	\$ 1.898.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2008	12/2008	\$ 1.949.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2009	01/2009	\$ 1.903.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2009	02/2009	\$ 2.204.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2009	03/2009	\$ 2.021.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2009	04/2009	\$ 1.914.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2009	05/2009	\$ 2.317.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2009	06/2009	\$ 2.284.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2009	07/2009	\$ 2.067.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2009	08/2009	\$ 2.175.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2009	09/2009	\$ 2.027.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2009	10/2009	\$ 2.042.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2009	11/2009	\$ 1.704.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2009	12/2009	\$ 1.905.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2010	01/2010	\$ 2.074.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2010	02/2010	\$ 2.355.000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2010	03/2010	\$ 2.038.000	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Garzon

Tipo y número documento:

CC 19,435,157



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2010	04/2010	\$ 2,205,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2010	05/2010	\$ 1,961,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2010	06/2010	\$ 1,053,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2010	07/2010	\$ 1,906,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2010	08/2010	\$ 1,409,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2010	09/2010	\$ 1,035,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2010	10/2010	\$ 3,752,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2010	11/2010	\$ 2,296,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2010	12/2010	\$ 6,309,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2011	01/2011	\$ 2,365,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2011	02/2011	\$ 2,596,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2011	03/2011	\$ 2,803,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2011	04/2011	\$ 2,486,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2011	05/2011	\$ 3,058,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2011	06/2011	\$ 1,883,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2011	07/2011	\$ 2,596,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2011	08/2011	\$ 2,534,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2011	09/2011	\$ 2,569,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2011	10/2011	\$ 2,449,000	30			

Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,436,157



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2011	11/2011	\$ 2,646,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2011	12/2011	\$ 2,287,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2012	01/2012	\$ 2,741,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2012	02/2012	\$ 2,573,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2012	03/2012	\$ 2,459,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2012	04/2012	\$ 2,313,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2012	05/2012	\$ 1,939,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2012	06/2012	\$ 2,348,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2012	07/2012	\$ 1,977,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2012	08/2012	\$ 2,110,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2012	09/2012	\$ 2,026,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2012	10/2012	\$ 2,428,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2012	11/2012	\$ 2,871,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2012	12/2012	\$ 3,204,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2013	01/2013	\$ 2,657,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2013	02/2013	\$ 2,495,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2013	03/2013	\$ 2,673,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2013	04/2013	\$ 2,471,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2013	05/2013	\$ 2,404,000	30			

Nombre Afiliado:

Carlos Garzon

Tipo y número documento:

CC 19.435.157



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2013	06/2013	\$ 2.535.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2013	07/2013	\$ 2.105.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2013	08/2013	\$ 2.780.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2013	09/2013	\$ 2.658.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2013	10/2013	\$ 2.830.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2013	11/2013	\$ 2.852.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2013	12/2013	\$ 2.513.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2014	01/2014	\$ 1.485.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2014	02/2014	\$ 1.860.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2014	03/2014	\$ 2.588.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2014	04/2014	\$ 2.802.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	05/2014	05/2014	\$ 2.417.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2014	06/2014	\$ 2.586.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2014	07/2014	\$ 2.501.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2014	08/2014	\$ 2.831.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2014	09/2014	\$ 2.618.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2014	10/2014	\$ 2.608.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2014	11/2014	\$ 2.336.000	30			
NIT	800180806	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2014	12/2014	\$ 2.793.000	30			

Afiliado:
Carlos Garzon

Tipo y número documento:
CC 19,435,157



C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2015	01/2015	\$ 2,065,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2015	02/2015	\$ 1,719,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	03/2015	03/2015	\$ 2,314,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	04/2015	05/2015	\$ 2,501,000	60			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	06/2015	06/2015	\$ 2,493,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	07/2015	07/2015	\$ 2,501,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	08/2015	08/2015	\$ 2,532,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	09/2015	09/2015	\$ 2,854,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	10/2015	10/2015	\$ 2,249,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	11/2015	11/2015	\$ 2,379,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	12/2015	12/2015	\$ 2,157,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	01/2016	01/2016	\$ 2,332,000	30			
NIT	800180808	SUMMUM ENERGY S.A.S	02/2016	02/2016	\$ 2,264,000	19			
NIT	844003392	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASAN	11/2016	11/2016	\$ 689,458	30			
NIT	844003392	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASAN	12/2016	01/2017	\$ 689,455	60			
NIT	844003392	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASAN	02/2017	02/2017	\$ 738,000	30			
NIT	844003392	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASAN	03/2017	03/2017	\$ 737,717	30			
NIT	844003392	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CASAN	04/2017	04/2017	\$ 738,125	30			
							Total de semanas cotizadas 653.8		

Para tus
solicitudes
consulta

Servifácil
porvenir

